

de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24554 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Hemyc, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, mallas, mantas y cintas de fibra de vidrio y la exportación de diversas manufacturas aislantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa, «Hemyc, Sociedad Anónima»,

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, mallas, mantas y cintas de fibra de vidrio y la exportación de diversas manufacturas aislantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hemyc, Sociedad Anónima», con domicilio en Hermanos Bou, número 239, Castellón, y número de identificación fiscal A-12019923.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de fibra de vidrio textil discontinua Nukón, posición estadística 70.20.97.
2. Malla de hilo de fibra de vidrio textil discontinua Nukón, posición estadística 70.20.97.
3. Manta de fibra de vidrio textil discontinua sin tejer Nukón, posición estadística 70.20.99.
4. Cinta de cierre Velcro Nukón, P. E. 62.05.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Manufacturas aislantes para usos técnicos en forma de mantas Nukón, P. E. 70.20.99.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,7 kilogramos de las mencionadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 8 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingán de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de agosto de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24555 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Complisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio, papel, cartón, etcétera, y la exportación de complejos de embalaje, bolsas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Complisa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio, papel, cartón, etc., y la exportación de complejos de embalaje, bolsas y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Complisa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Madrid, número 143, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-259400.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lámina de aluminio, pureza de 99 a 99,99 por 100, espesor de 0,007 a 0,020 milímetros, de 18,9 a 54 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 76.04.72.2.

2. Lámina de aluminio, pureza de 99 a 99,9 por 100, espesor de 0,021 a 0,200 milímetros, de 56,7 a 540 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 76.04.78.2.

3. Papel estucado, blanco, exento de pasta mecánica, de 40 a 65 gramos/metro cuadrado, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.07.59.1.

4. Papel o cartón estucado, blanco, exento de pasta mecánica, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.07.59.2.

4.1 De 65 a 200 gramos/metro cuadrado.

4.2 De 201 a 400 gramos/metro cuadrado.

5. Papel bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 20 a 100 gramos/metro cuadrado, para impresión, en bobinas, posición estadística 48.01.80.

6. Cartón bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 110 a 225 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.96.2.

7. Cartón bruto, blanco, liso, exento de pasta mecánica, de 225 a 400 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.98.

8. Cartón bruto, blanco, liso, de 40 por 100 o menos de pasta mecánica, de 110 a 225 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.96.3.

9. Cartón bruto, blanco, liso, de 40 por 100 o menos de pasta mecánica, de 225 a 400 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.99.9.

10. Papel kraft blanco, de 40 a 110 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.01.42.

11. Papel sulfurizado, de 35 a 70 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.10.

12. Papel pergamino, de 25 a 60 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.10.

13. Papel cristal, de 20 a 80 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 48.03.30.

14. Lámina de polietileno al 100 por 100, densidad 0,92, espesor de 15 a 100 micras (0,015 a 0,100 milímetros), de 13,8 a 92 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.09.

15. Lámina de polietileno al 100 por 100, densidad 0,92, espesor de 101 a 165 micras (0,101 a 0,165 milímetros), de 93 a 151,84 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.12.

16. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de laca o coextrusión, espesor de 15 a 49 micras (0,015 a 0,049 milímetros), de 13,7 a 44,7 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.25.2.

17. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras por una capa de laca o coextrusión, espesor de 51 a 100 micras (0,051 a 0,100 milímetros), de 45,6 a 91,3 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.26.

18. Lámina de polipropileno al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de laca o coextrusión, espesor de 101 a 165 micras (0,101 a 0,165 milímetros), de 92,2 a 150,6 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.27.

19. Lámina de celulosa regenerada al 100 por 100, opcionalmente recubierta por una o ambas caras de una capa de cloruro de polivinilideno, sin imprimir, espesor de 15 a 165 micras (0,015 a 0,165 milímetros), de 28 a 100 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.03.12.

20. Lámina de poliamida al 100 por 100, espesor de 15 a 165 micras (0,015 a 0,165 milímetros), de 17 a 187 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.01.63.2.

20.1 Poliamida 6.

20.2 Poliamida 6.6.

20.3 Poliamida 11.

21. Lámina de PVC (policloruro de vinilo) al 100 por 100, plastificado, espesor de 15 a 300 micras (0,015 a 0,300 milímetros), de 21 a 420 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.59.

22. Lámina de polietileno ionómero (copolímero de etileno y ácido metacrílico), al 100 por 100, espesor de 10 a 165 micras (0,010 a 0,165 milímetros), de 9 a 160 gramos/metro cuadrado, en bobinas, posición estadística 39.02.98.8.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio fijado sobre papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.04.11.1 ó 76.04.18.1.

II. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.04.11.2 ó 76.04.18.2.

III. Bolsas de complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de aluminio fijado o no sobre papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas artificiales, posiciones estadísticas 76.10.91 ó 76.10.99.

IV. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de polietileno fijada sobre un soporte de papel o cartón, puede estar revestida o recubierta por una o ambas caras de materias plásticas, posiciones estadísticas 39.02.09, 39.02.11 ó 39.02.12.

V. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de polipropileno fijada sobre un soporte de papel, puede estar recubierta o revestida por una o ambas caras de otras materias plásticas, posiciones estadísticas 39.02.25.1, 39.02.25.2 ó 39.02.26.

VI. Complejo de embalaje impreso o no, recubierto o no de ceras, barnices y/o emulsiones plásticas, compuesto de: Lámina de